



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS MARTES 24 DE ABRIL DE 1962

NUM. 17.056

## PODER LEGISLATIVO

(Concluye el Decreto N° 47)

### TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

#### VI.—HONDURAS-NICARAGUA

**PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS**  
 Los productos que no figuran en la lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III de este Tratado General

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
013-02-03, y 013-09-02	Carne y preparados de carne	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago de 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
021 y 022	Leche y crema	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
023	Mantequilla	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
024	Queso y cuajada	Control de importación, indefinidamente.
042	Arroz	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de 3 años, a partir de la fecha inicial de vigencia del presente tratado, las partes contratantes de este tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
044	Maíz sin moler	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente tratado, las partes contratantes de este tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
045-09-02	Maicillo	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
046-01	Harina de trigo	Sujeto al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas y la harina de trigo.

## CONTENIDO

Decreto N° 47.— Marzo de 1962.  
 Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
 Acuerdos correspondientes a Octubre de 1961.  
 Obras Públicas y Comunicaciones  
 Acuerdos N° 7-2 al 801, inclusive.— Abril de 1960  
 AVISOS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
054-02-01	Frijoles	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de 7.500 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Cuota anual de 4.000 kilogramos, sujeta a un impuesto a la importación de Dls. 0.30 por K. B., indefinidamente.
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantecillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.30 por K. B. y 5 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
091-02-01	Manteca de cerdo	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 85 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 85 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
091-02-02	Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	Cuota básica de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 15.000 kilogramos; Segundo año, 20.000 kilogramos; Tercer año, 25.000 kilogramos; Cuarto año, 30.000 kilogramos; Quinto año, 35.000 kilogramos; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
4112-02-00	Jugo de frutas fermentado, incluyendo vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
4112-03-00	Cerveza	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.40 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.30 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.20 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.10 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
4112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
4112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
412-02-00	Cigarrillos	Libre comercio previa equiparación arancelaria total de este producto y de sus materias primas.
413	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
412 (excepto 412-07-00)	Aceites vegetales refinados. (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)	El intercambio estará sujeto a tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
412-07-00	Aceite de coco (refinado o no)	Cuota mínima de 40.000 kilogramos. Los excedentes sobre esta cuota estarán sujetos a un gravamen preferencial del 10 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados	El intercambio quedará sujeto a tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación; Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación; Cuarto año, pago del 30 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación; Quinto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes uniformes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
533-03-01 y 533-03-02	Pinturas preparadas Pinturas, esmaltes, lacas y barnices preparados	Cuota básica de 70.000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
3552-01	Productos de perfumería, cosméticos y otros preparados de tocador, excepto jabón (excepto la subpartida 552-01-06)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
552-02-01	Jabones para tocador y baño	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.05 por K. B. y 5 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n. e. p., excepto los jabones con abrasivos	El intercambio quedará sujeto a rebajas progresivas conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
599-01-03	Telas plásticas no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ella)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
611-01-01	Suela no cortada a tamaño	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
611-01-02	Cueros preparados de ganado vacuno y equino, n. e. p.	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
612-03-01	Palas, cañas, suela cortada a tamaño y otras partes elaboradas para calzado de toda clase de material, excepto de metal	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
629-01	Llantas y cámaras	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
641	Papel	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.55 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 2 por ciento ad valórem; Libre Comercio al iniciarse el sexto año.
652-01-02	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado (excepto lana cruda de algodón)	a) De 80 a 400 gramos por metro cuadrado, tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.55 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.15 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. b) De más de 400 gramos por metro cuadrado, tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.55 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.45 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.35 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.20 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.10 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados, panaes, felpa, veludillo y corduroy de algodón	Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.35 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.25 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.10 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo	Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.70 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.55 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.40 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.25 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.15 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.00 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen de 80 gramos a 150 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.90 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.60 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.55 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.35 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
652-02-06	Tejidos, n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.00 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.80 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.60 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.40 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.20 por K. B. y 2 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05	Tejidos de fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado	Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.00 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.80 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.50 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.25 por K. B. y 3 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil	a) De algodón. Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 2.00 por K. B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 1.60 por K. B. y 16 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 1.40 por K. B. y 14 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K. B. y 12 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año. b) De rayón y de fibras sintéticas. Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 3.00 por K. B. y 20 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 2.50 por K. B. y 16 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 2.00 por K. B. y 14 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-01-00	Sacos de algodón	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Segundo año, Dls. 0.30 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Tercer año, Dls. 0.20 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Cuarto año, Dls. 0.10 por K. B. y 10 por ciento ad valórem; Quinto año, Dls. 0.05 por K. B. y 5 por ciento ad valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado	Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
656-04-01	Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.70 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.25 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el quinto año.	841-01-03	Medias y calcetines de rayón, puro o mezclado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	841-01-05	Medias y calcetines de algodón, puro o mezclado	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-04-03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para el baño, o artículos similares de cualquier fibra textil	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	841-02	Camisas de punto de media o de crochet o confeccionadas de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 3.50 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 3.00 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 2.50 por K. B. y 15 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
656-01-00	Envases de vidrio	Preferencia del 20 por ciento sobre los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un protocolo especial.	841-02-05	Ropa interior y ropa de dormir de punto de media o de crochet, o confeccionada de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 3.50 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 3.00 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 2.50 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
821-02	Muebles de metal y sus accesorios	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	841-03 (excepto la 841-03-05)	Ropa exterior de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 3.50 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 3.00 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 2.50 por K. B. y 15 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
821-09-01	Colchones rellenos de toda clase de materiales, incluso colchones de caucho no neumáticos, los reforzados con resortes y los colchones de muelles o "sommiers"	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.30 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.20 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.10 por K. B. y 5 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	841-03-05	Ropa exterior de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 3.50 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 3.00 por K. B. y 20 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 2.50 por K. B. y 15 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 1.00 por K. B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
931	Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.			
841-01-02	Medias y calcetines de fibras sintéticas excepto rayón, puros o mezclados	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.			

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-04	Camisas, excepto las de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil (excepto de telas típicas de algodón)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-04-05	Ropa interior, ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (excepto camisas)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-05 (excepto la 841-05-06)	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-05-06	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (excepto de telas típicas de algodón)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
851-02	Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
899-11 (excepto la 899-11-03)	Artículos hechos de materiales plásticos	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.15 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
899-11-03	Cañería y otros materiales de construcción, n. e. p., de materiales plásticos	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.15 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.

**ANEXO B**

**PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**

**Artículo I**

Las mercancías que sean objeto de libre intercambio al amparo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, serán despachadas por las aduanas de expedición y de destino en las Países contratantes me-

dante el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneros exigibles en dichos Estados y la presentación del formulario aduanero mencionado en el Artículo V del Tratado.

Dicho formulario hará las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen.

**Artículo II**

La declaración contenida en el formulario aduanero de referencia deberá ser visada por la oficina central de aduanas o por la aduana de salida del país exportador y comprobada por la aduana de registro del país importador.

Cuando el funcionario aduanero llamado a visar o comprobar la declaración de origen tenga duda sobre su veracidad, someterá el caso a la decisión de su respectiva oficina central de aduana.

**Artículo III**

El formulario aduanero de referencia será preparado en cinco ejemplares conforme al siguiente modelo:

**FORMULARIO ADUANERO**  
Para la aplicación del Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Exportador .....  
(Nombre y domicilio)

Vendedor .....  
(Nombre y domicilio)

Consignatario .....

Aduana de destino .....

Lugar de embarque .....

Medio de transporte .....

Marcas y números	Cantidad y clase de bultos	Peso bruto en Kg.	Unidades	Nombre comercial de las mercancías	Clasificación NAUCA*	Valor FOB en moneda nacional
Sumas						

Fletes .....
Seguro .....
Subtotal .....
Otros gastos .....
Total .....

El suscrito exportador DECLARA: que las mercancías arriba detalladas son originarias de..... y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.

.....  
(Firma del exportador)

El infrascrito CERTIFICA: que según su conocimiento, las mercancías especificadas en el presente formulario aduanero son originarias de.....

.....  
(Firma y sello del funcionario autorizado de la Dirección General de Aduanas, o de la Aduana de salida)

\* En caso de que el interesado no llene esta columna, deberá llenarla la aduana de expedición.

Lo siguiente irá impreso al dorso del formulario:

**NOTA:**

- El original se dará al interesado para la aduana de destino; el duplicado quedará al propio interesado; y los otros los conservará la aduana del país de origen que autorice la salida de las mercancías.
- El interesado deberá agregar al valor de las mercancías, los gastos correspondientes a fletes y seguros.
- El interesado deberá anotar detalladamente en este formulario cada uno de los artículos que desea exportar cuando el renglón respectivo de la Lista anexa al Tratado comprenda varias mercancías.

**NOTA:** Se publica nuevamente el Decreto N° 47, por haber salido con algunas erratas, en las ediciones Nos. 17.546 y 17.547, de fechas 5 y 6 de abril de 1962, respectivamente.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mercado

**ACUERDOS**

28 de octubre de 1961  
N° 1768.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Banegas y Gladys Hernández, vecinos de Coascorán, Valle.

N° 1769.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Prudencio Alvarez A. y Vilma Madrid Sosa, vecinos de Tela, Atlántida.

N° 1770.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Naim Saliba Ruman y Victoria Juana Larach, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

N° 1771.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Neptali Urbina y

Marina Lara, vecinos de Gracias, Lempira.

N° 1772.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Aristides Posadas y Elvia Josefina Vargas, vecinos de Los Mezcales, Choluteca.

N° 1773.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Próspero Encarnación, Salinas y Emma Griscela Peñalba, vecinos de Tutule, La Paz.

N° 1774.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Sergio H. Chi Fon King y Rosa María Chong, vecinos de Puerto Cortés.

N° 1775.—Nombrar Inspector de la Gobernación Política del departamento de Colón, al ciudadano Mariano Rosales Avila, en sustitución de Julián Duarte Irias.

### Obras Públicas y Comunicaciones

**Acuerdo N° 792**

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en su carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company; contraída a que se otorgue a favor de su representada la aprobación de una tarifa radiotelefónica de acuerdo con las especificaciones que en la misma se detallan.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitieran dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en su carácter de apoderado legal de la Tropical Radio Telegraph Company, para que ponga en vigor la siguiente tarifa radio-telefónica:

**DE HONDURAS A TOBAGO**

Proporción de Cargos de Tropical Servicio	Por	de	de
Mínuto	Radio	Radio	Radio

Diariamente	\$ 4.20	\$ 0.69	\$ 0.75
Domingos	4.20	0.69	0.75

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 793**

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Humberto Maradiaga, en su carácter de Apoderado de la Empresa Aerolíneas Peruanas, S. A. (APSA); contraída a que se le otorgue permiso para cambiar la hora de un itinerario por razones de conveniencia a su representada.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Humberto Maradiaga, en su carácter de Apo-

derado de la Empresa Aerolíneas Peruanas, S. A. (APSA), para que efectúe el cambio de hora siguiente: de Lima, Perú a Tegucigalpa el miércoles y sábado el avión saldrá a las 7:50; de Tegucigalpa a Lima los lunes y jueves el avión saldrá a las 15:00 horas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 794**

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Darío Humberto Montes, en su carácter de Apoderado de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A.; contraída a que se otorgue a favor de su representada cambio de hora de un itinerario en los días que en la misma solicitud indica.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se otorgue lo solicitado por el señor Montes, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Darío Humberto Montes, de generales conocidas, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Transportes Aéreos Nacionales, S. A., para que efectúe el cambio de hora siguiente: de Miami a Tegucigalpa, días lunes y jueves el avión llegará a las 14 horas. De Tegucigalpa a Miami, días miércoles y sábado el avión saldrá a las 8:35 en vez de 8:50.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 795**

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Luis Marichal Streber, mayor de edad, casado, Oficinista y de este vecindario, en su condición de representante de la Pan American World Airways, Inc. a efecto de que se le otorgue a su representada aprobación de unas tarifas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 3313 de 4 de diciembre de 1958.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se aprueben las tarifas, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Luis Marichal Streber, de generales expresadas, en su carácter de Representante Legal de la Pan American World Airways, Inc., para que ponga en vigor las siguientes tarifas:

Balboa, Z. del C. a Tegucigalpa		Clase Turista	
Primera Clase		Ida	Ida y Vuelta
Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta
\$ 71.00	\$ 127.60	\$ 56.00	\$ 100.40
Belén, Brasil a Tegucigalpa			
		\$ 256.00	\$ 424.80
Brownsville, Texas a Tegucigalpa			
\$ 114.00	\$ 208.20	\$ 84.00	\$ 151.20
Guatemala a Tegucigalpa			
\$ 24.00	\$ 43.20	\$ 20.00	\$ 38.00
Havana a Tegucigalpa			
\$ 82.00	\$ 147.00	\$ 62.00	\$ 111.60
Houston, Texas a Tegucigalpa			
\$ 139.00	\$ 239.40	\$ 98.00	\$ 176.40
Los Angeles, California a Tegucigalpa			
\$ 183.00	\$ 339.20	\$ 144.00	\$ 261.00
Managua a Tegucigalpa			
\$ 18.00	\$ 20.80	\$ 14.00	\$ 26.00
Mérida, México a Tegucigalpa			
\$ 68.00	\$ 124.20	\$ 50.00	\$ 90.00

México, D. D. a Tegucigalpa			
\$ 86.00	\$ 153.00	\$ 70.00	\$ 125.00
Miami, Florida a Tegucigalpa			
\$ 102.00	\$ 183.00	\$ 76.00	\$ 136.80
Miami, Florida a Tegucigalpa (Vía México)			
\$ 143.00	\$ 257.40	\$ 118.00	\$ 224.00
Monterrey, México a Tegucigalpa			
\$ 99.00	\$ 178.00	No hay clase turista	
Nueva Orleans, La. a Tegucigalpa			
\$ 122.00	\$ 219.00	\$ 90.00	\$ 162.00
Nueva Orleans, La. a Tegucigalpa (Vía México)			
\$ 129.00	\$ 233.00	\$ 100	\$ 202.00
New York a Tegucigalpa			
\$ 182.80	\$ 345.20		
Panamá a Tegucigalpa			
\$ 71.00	\$ 127.60	\$ 56.00	\$ 100.40
Río de Janeiro, Brazil a Tegucigalpa			
		\$ 570.00	\$ 680.40
San José Costa Rica a Tegucigalpa			
\$ 37.00	\$ 65.60	\$ 32.00	\$ 55.40
San Salvador a Tegucigalpa			
\$ 15.00	\$ 27.00	\$ 13.00	\$ 23.40
Sao Paulo, Brazil a Tegucigalpa			
		\$ 375.00	\$ 660.40
Tampico, México a Tegucigalpa			
		\$ 81.00	\$ 145.80
Tapachula, México a Tegucigalpa			
\$ 38.00	\$ 68.40	\$ 29.00	\$ 52.20
Toronto, Canadá a Tegucigalpa			
\$ 193.00	\$ 367.50	No hay clase turista	

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 796**

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor José María Palacios, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado del señor Lionel E. Harms, pidiendo que autorice el funcionamiento de un aparato de radio en una nave.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se acceda a lo pedido, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor José María Palacios, de generales expresadas, en su carácter de Apoderado del señor Lionel E. Harms, para que funcione un aparato de radio en una nave, con las características siguientes:

Nombre del propietario: Lionel E. Harms. Indicativo de llamada: HRQM. Potencia máxima: 60 vatios. Frecuencia de Operación: 2100, 1638 y 1796 kilociclos. Clase de servicio: Móvil marítimo. Horas de servicio: Indeterminadas. Tipo de emisión de onda: A3. Instalación: A bordo de la nave Miss Beaufort. Adviértese al interesado, la obligación que contrae de pagar los impuestos de ley, así como también la de no interferir en otros servicios de Radio-Comunicación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

**Acuerdo N° 797**

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de mayo, al ciudadano Miguel Ángel Franco, de chofer en el 6.N. Mantenimiento Especial, Grupo N° 4, Departamento de Mant-

miento, a chofer en 6, Departamento de Mantenimiento, Jefatura del Departamento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

*Juan Milla Bermúdez.*

Acuerdo N° 798

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo, a la ciudadana Maximina Espino Aguilera, Ayudante de la Sección de Archivo General, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de Rosa Barrios Platero, quien pasa a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

*Juan Milla Bermúdez.*

Acuerdo N° 799

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de mayo, a la ciudadana Rosa Barrios P., de Ayudante de la Sección de Archivo General, a Secretaria de la Oficialía Mayor, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de Rosa Amalia de Mendieta, quien renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

*Juan Milla Bermúdez.*

Acuerdo N° 800

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo, al ciudadano Adalberto Osorio Izaguirre, Contador Auxiliar de la Oficina Administrativa de San Pedro Sula, del Departamento de Servicios Administrativos, Personal y Control Administrativo, de la Dirección General

**AVISOS**

**La Proveduría General de la República AVISA**

A los Maestros Constructores interesados en la reparación del Edificio de la Guardia Civil, ubicado en la salida de la carretera del Sur, en Comayagüela, que se pondrá a Licitación Pública el día 20 de abril del corriente año, en las Oficinas de la Proveduría General de la República, a las 10 a. m.

También se llevará a cabo la Licitación Pública de la reparación del Edificio que ocupa la Oficina Telegráfica de la ciudad de La Ceiba, el mismo día y en el mismo local, a las 10:30 a. m.

Para los formularios y especificaciones diríjanse directamente a la Proveduría General de la República.

JACOBO ZAVALA,

Proveedor General de la República.

Del 10 A. al 2 M. 62.

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día lunes 30 de abril próximo, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar llamado Pacaya, en jurisdicción de Silca, departamento de Olancho, con una extensión de seis manzanas, limitado: Al Norte, cafetal de Pedro Escobar; al Sur, Este y Oeste, con

de Caminos, Partida 52-M, en sustitución de Eduardo O. David Ardón.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

*Juan Milla Bermúdez.*

Acuerdo N° 801

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo, al ciudadano José Robelo, Despachador Recibidor en Almacenes Tegucigalpa, de la División de Administración y Finanzas, Partida 11-M, de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

*Juan Milla Bermúdez.*

**Nota:**

Se solicita a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

terrenos baldíos, el cual está cultivado con 4.000 árboles de café de los cuales 1.000 están en estado de producción y el resto en plánta. b) Otro lote de terreno en el lugar llamado La Ceibita, también en jurisdicción de Silca, departamento de Olancho, que tiene una manzana de extensión superficial, cuyos límites son: al Norte y Oeste, Río Tenca; al Sur, casa de Juana Blasina Zelaya, y al Este, propiedad de Juan Maradiaga, terreno que se encuentra cercado de madera y es utilizado para sembrar granos de primera necesidad. c) Otro lote en el mismo lugar La Ceibita, jurisdicción de Silca, departamento de Olancho, conteniendo ocho man-

zanas de terreno, cuyos linderos son: al Norte y Oeste, camino real que conduce a Manto; al Sur, terreno inculto; al Este, propiedad de Ignacio Meza; este lote de terreno se encuentra cercado de madera en su mayor parte y el resto con alambre de púa, dos manzanas destinadas para cultivos de cereales y seis manzanas cultivadas con zacate. d) Otro lote en la confluencia del Río Telica y Quebrada de El Jicaro, que contiene una manzana y media de extensión, cuyos límites son: al Norte, Río Telica; al Sur, camino real que conduce a Manto; al Este, Quebrada de El Jicaro, y al Oeste, terreno baldío; este lote se encuentra acotado con madera y se utiliza para sembrar cereales. Los inmuebles descritos anteriormente se encuentran inscritos a favor del señor Antonio Abad Acosta Escobar con el número 741, folios 388 y 389 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Acosta Escobar, adeuda al Banco Nacional de Fomento y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 3.300.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Abraham Henríquez Cárcamo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 2 al 28 A. 62.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Dillow S. Brooks, en representación de la señora Hayzel Connor v. de Haylock, solicitando se le extienda título supletorio so-

**PARA MEJOR SEGURIDAD:**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

sobre el siguiente inmueble: Un terreno conocido con el nombre de "Hill Place", situado en la isla de Guanaja, y el cual mide y colinda: al Norte, ciento ochenta yardas, con propiedad de Stephen Haylock; al Sur, ciento ochenta yardas, con el mar; al Este, ciento ochenta yardas, con propiedad de John Good, quebrada de por medio, y al Oeste, ciento ochenta yardas, con propiedad de George R. Haylock, quebrada de por medio; que dicho terreno le obtuvo por herencia de su difunto esposo, señor Harry Rodnor Haylock, y que uniendo su posesión a la de él, la ha estado poseyendo ahora más de diez años consecutivos, sin existir otros poseedores preterritos más que ella; y careciendo de título inscrito, solicita título supletorio, y para acreditar los extremos ofrece el testimonio de los testigos señores, Harry H. Hunter, Arnauld Wood y George R. Haylock, mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles, ubicados en dicho Municipio.— Roatán, 5 de abril de 1962.

ANTONIO W. LEMUS,  
Srio. por ley.

24 A., 24 M. y 23 J. 62.

**Registro de Marcas**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Tautk M. Moura, comerciante, de este domicilio, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**MONTECARLO**

para distinguir: trajes hechos, pantalones, sacos sport, chumpe y guayaberas; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presente el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el costo.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1962.— Daniel Casco L., Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CRUZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	BILLETES		GUMBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvado- reño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
	Dólares				Lempiras	
Libra Esterlina .....			2.80		5.60	
Franco Belga .....			0.02		0.04	
Franco Francés .....			0.2041		0.4082	
Franco Suizo .....			0.2310		0.4620	
Marco Alemán .....			0.2519		0.5038	
Florín .....			0.2784		0.5568	
Corona Sueca .....			0.1939		0.3878	
Peseta .....			0.0168		0.0336	
Peso Argentino .....			0.0122		0.0244	
Peso Mejicano .....			0.08		0.16	
Lira .....			0.001618		0.003236	

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1962.

ALEJANDRO ARMijo PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Hasbun Hasbun, industrial, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## NELVO-SEÑORIAL

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: camisas, ropa interior, pijamas, corbatas y ropa de vestir confeccionada o a medio confeccionar; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen; imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

24 A., 4 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Hasbun Hasbun, industrial, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

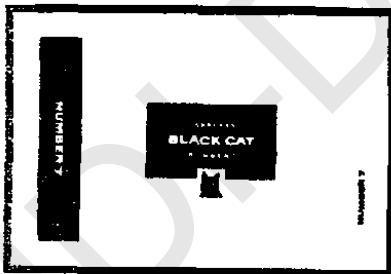


y a la derecha de la misma el dibujo estilizado de un bote de vela, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: camisas y ropa confeccionada en general; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:



que con fecha 27 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, Compañía Británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que muestra en el centro un rectángulo de color negro y superpuestas al mismo, en letras blancas, la palabra "Carreras", debajo de ella las palabras distintivas "Black Cat y Number 7", viéndose en la parte inferior de dicho rectángulo y fuera de él, la cabeza de un gato negro. Hacia el extremo izquierdo de la etiqueta y de arriba hacia abajo se ve una franja negra, y superpuesto, en letras blancas, "Number 7"; apareciendo el mismo "Number 7" hacia el extremo derecho, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

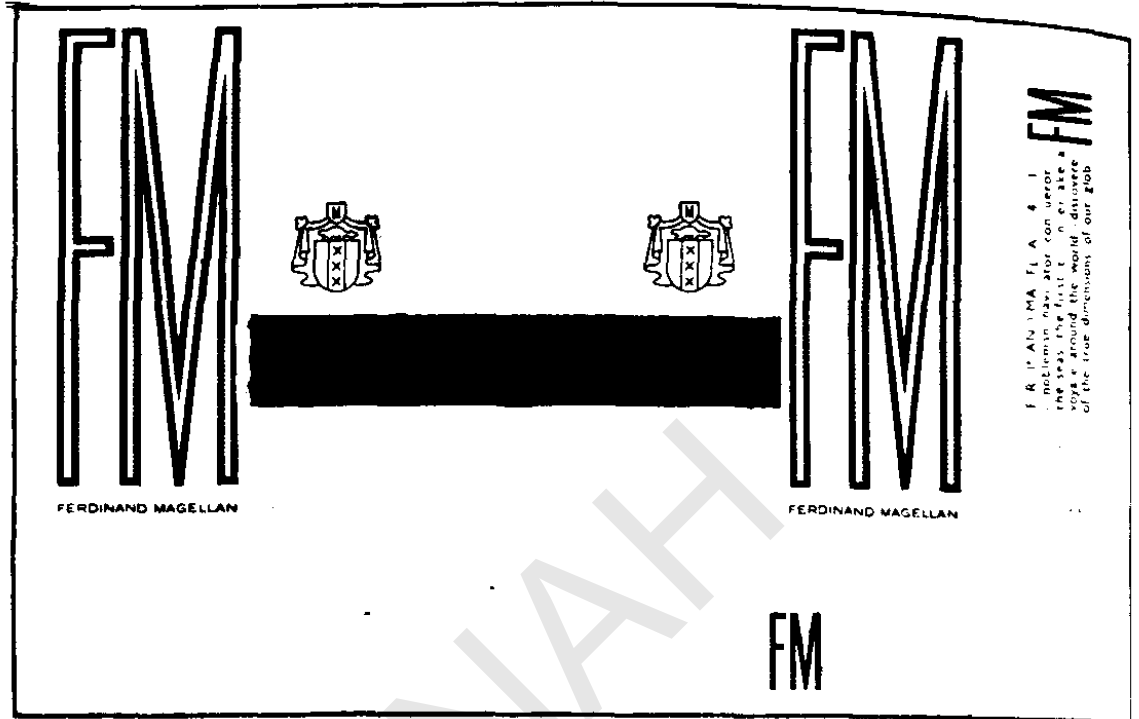
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud, que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del

señor Taufik M. Mourra, comerciante, de este domicilio, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## AMERICA

para distinguir: trajes hechos, pantalones, sacos sport, chumpas y

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la American Cigarette Company (Overseas) Limited, Compañía organizada bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en 43 Juta Street, Braamfontein, Johannesburg, Transvaal, República de África del Sur, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que muestra hacia el extremo izquierdo las letras mayúsculas distintivas "FM", y debajo de las mismas el nombre "Ferdinand Magellan", seguidas de una franja



horizontal y sobre ella el dibujo de dos escudos; apareciendo a continuación las mismas letras mayúsculas distintivas "FM" y abajo el nombre "Ferdinand Magellan"; llevando, además, otras letras "FM" más pequeñas, siempre en letras mayúsculas, y una leyenda relativa a "Ferdinand Magellan", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas de empaque que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

guayaberas; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Taufik M. Mourra, comerciante, de este domicilio, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ARRUM

para distinguir: trajes hechos, pantalones, sacos sport, chumpas y guayaberas; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me

devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Taufik M. Mourra, comerciante, de este domicilio, vengo a pedirle el registro de la Marcas de Fábrica, consistente en la palabra:

## ECONOMICO

para distinguir: trajes hechos, pantalones, sacos sport, chumpas y guayaberas; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 4 y 14 M. 62.

## Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz al público y para los fines legales hace saber: que con fecha veintidós febrero del corriente año, este Juzgado de Letras declaró herederos testamentarios a los señores José María, José Sigismundo y José Heriberto López, de todos los bienes, derechos y acciones, dejados a su defunción por el señor José Heriberto López M. Jila.—La Paz, 9 de abril de 1962.

MARCO ANTONIO RIVERA,  
JUL

24 A. 62.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente para determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Ofertas Púlicas y Comisionadas